

Nº EXP. XXXXX

N / REF Res. Presidencia XXXX/2024

FECHA En Madrid, a fecha de la firma electrónica

ASUNTO AEMET INFORMACION TRANSPARENCIA

SOLICITANTE: NOMBRE: : XXXXXXXXXXXXXXXX
Nº IDENTIFICACIÓN:XXXXXXXXXXXXXXXXXX
TELÉFONO: Tel.:XXXXXXXXXXXXX
CORREO ELECTRÓNICO: XXXXXXXXXXXXXXXX

Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el nº de expediente indicado en el encabezado, presentada por la persona solicitante referenciada en el encabezado.

Dicha solicitud ha sido recibida el XX/XX/2024 en la Agencia Estatal de Meteorología (en adelante, AEMET), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

3. En dicha solicitud se pide, literalmente, la siguiente información:

Habiendo prestado servicios en el Centro de Investigación Atmosférica de Izaña (CIAI) perteneciente a la Agencia Estatal de Meteorología desde el 02 de noviembre de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2024, con un contrato por obra y servicio, solicito que sea revisado y corregido el concepto de "Indemnización RD Ley 5/01" en relación a la indemnización por finalización de contrato que se detalla en la liquidación adjunta y que fue ingresado en mi cuenta como "Haberes AEMET".

- Días trabajados durante la vigencia del contrato: XXXXX.
- Salario diario: XX.XX€ (los ingresos de los últimos 12 meses han sido XX.XXX.XX€ brutos correspondientes a todos los conceptos salariales cotizados y tributados en las nóminas).
- Días a indemnizar: XX.XX.

En la liquidación se ha calculado dicha indemnización por un importe de XXX,XX €. Por lo tanto, y con los cálculos que les he detallado, se me adeudaría una cantidad de XXX,XX € en concepto de Indemnización por finalización de contrato temporal.

Una vez analizada la solicitud se resuelve la misma en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En primer lugar, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “*Se entiende por **información pública** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”, por lo que los ruegos, intenciones, peticiones de acciones u opiniones no son objeto de las solicitudes de acceso a la información pública, siendo causa de inadmisión la solicitud de acceso a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

SEGUNDO. Analizada la concreta petición realizada, se ha considerado que su solicitud no resulta adecuada a la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, ya que no se refiere a un acceso a información pública, sino que lo que se realiza es una petición de revisión del cálculo de su indemnización por finalización de contrato.

En consecuencia, de acuerdo con el Criterio CI/0006/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, procede acordar la inadmisión de la solicitud de acceso a la información pública en aplicación de la causa prevista en el art. 18.1.e) de la Ley 19/2013, antes citada, que recoge como causa de inadmisión que la petición resulte abusiva por no estar justificada con la finalidad de transparencia de la Ley.

Por todo lo anterior, esta Presidencia de la AEMET

RESUELVE

INADMITIR la solicitud presentada en los términos expuestos en el FD 2º.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA PRESIDENTA DE AEMET

María José Rallo del Olmo